

PRODUCE

Establecen longitud mínima de malla de red de cerco, talla mínima de captura y porcentaje de tolerancia máxima de ejemplares juveniles del recurso anchoveta

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 262-2011-PRODUCE

Lima, 19 de setiembre de 2011

VISTOS: los Oficios Nº DE-100-264-2010-PRODUCE/IMP, Nº DE-100-093-2011-PRODUCE/IMP y Nº DE-100-204-2011-PRODUCE/IMP del 23 de setiembre de 2010, 14 de marzo y 26 de julio de 2011 respectivamente, del Instituto del Mar del Perú – IMARPE; los Informes Nº 296-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch y Nº 648-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch del 4 de abril y 16 de agosto de 2011, respectivamente de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero; y, los Informes Nº 01-2011-PRODUCE/OGAJ-cfva y 037-2011-PRODUCE/OGAJ-cfva del 6 de abril y 2 de setiembre de 2011 respectivamente, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley General de Pesca - Decreto Ley Nº 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9º de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de

captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE se aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, a fin de establecer las normas para una explotación racional, sostenible y sanitariamente segura del recurso anchoveta para el consumo humano directo, conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca, su Reglamento, modificatorias y ampliatorias, en las normas sanitarias, los postulados del Código de Conducta para la Pesca Responsable y en los principios de preservación de los ecosistemas marinos y de la diversidad biológica;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, establece que el Ministerio de la Producción podrá dictar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento antes mencionado, dispone que para realizar actividades extractivas del recurso anchoveta, el Ministerio de la Producción a través de Resolución Ministerial, previa recomendación del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, establecerá las dimensiones de las redes de cerco artesanales, así como otras artes de pesca; el tamaño mínimo de malla para la red de cerco y otras artes de pesca; las tallas mínimas de captura, porcentaje de tolerancia y porcentaje de pesca incidental;

Que, por Resolución Ministerial N° 209-2001-PE de fecha 26 de junio de 2001, se aprueba la relación de tallas mínimas de captura, tolerancia máxima de ejemplares juveniles de los principales peces marinos y se establece la longitud mínima de malla para las operaciones de extracción de recursos hidrobiológicos en todo el litoral;

Que, el IMARPE a través de los Oficios de Vistos, alcanza la "Opinión Técnica sobre Disposiciones contenidas en el Art. 4° del Reglamento de Ordenamiento del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca para Consumo Humano Directo (Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE)", en la que señala respecto a las tallas mínimas de captura, los porcentajes de tolerancia máxima de ejemplares juveniles y la longitud mínima de malla de la red de cerco para las actividades extractivas del recurso anchoveta para consumo humano directo, que se ratifica en lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 209-2001-PE. Asimismo, con relación al porcentaje de pesca incidental, considerando las disposiciones para la pesca industrial tanto en la Región Norte - Centro como en la Región Sur del litoral, señala que en el caso de la pesca artesanal cuando el recurso objetivo sea anchoveta, debe establecerse el porcentaje de pesca incidental de otros recursos, en 5% de la captura total desembarcada por embarcación expresada en peso, hasta que realicen estudios posteriores;

Que, mediante los Informes de Vistos, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, en atención a lo señalado por el IMARPE y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, recomienda disponer que la actividad extractiva comprendida dentro del ámbito de aplicación del citado Reglamento, continuará rigiéndose por lo previsto en la Resolución Ministerial N° 209-2001-PE, así también establecer el porcentaje de pesca incidental de otros recursos, cuando la pesca objetivo sea la anchoveta para consumo humano directo;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, modificada por el Decreto Legislativo N° 1027, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y,

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de

Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que la longitud mínima de malla de la red de cerco, la talla mínima de captura y el porcentaje de tolerancia máxima de ejemplares juveniles del recurso anchoveta, en las actividades extractivas que se realizan en el marco del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, continuarán siendo los establecidos en la Resolución Ministerial N° 209-2001-PE, conforme el siguiente detalle:

Nombre Común	Nombre Científico	Talla Mínima de Captura		
		Longitud (cm)	Tipo de longitud	% Tolerancia Máxima
Anchoveta	<i>Engraulis ringens</i>	12	Total	10%
Anchoveta blanca o Samasa	<i>Anchoa nasus</i>	9,5	Total	20%

Redes de cerco o boliches: Longitud mínima de malla de 13 mm. (1/2 pulgada)

Artículo 2°.- Establecer que el porcentaje de tolerancia de pesca incidental de otros recursos, cuando la pesca objetivo sea la anchoveta para consumo humano directo, es de 5% de la captura total desembarcada por embarcación, expresada en peso.

Artículo 3°.- Las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia, de Extracción y Procesamiento Pesquero y de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, las Direcciones Regionales de la Producción o las que hagan sus veces, de los Gobiernos Regionales del litoral y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KURT BURNEO FARFÁN
Ministro de la Producción

692748-1